



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.563
RADICADO:	050013110012-2022-00505-00
PROCESO:	VERBAL
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso y 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA** contra el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: De la causal 2 del artículo 154 del Código Civil invocada, Indicará claramente los hechos que la fundamenta y las circunstancias de tiempo, modo, lugar de la ocurrencia de la misma, hasta cuando se presentaron o si aún se continúan presentando.

2: De conformidad con el artículo 8º de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** y allegará las evidencias que lo acredite.

3: Como se solicita que en la sentencia se fije cuota de alimentos a cargo del señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** y a favor **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, explicará las necesidades de la alimentaria y la capacidad económica del citado caballero, ello teniendo en cuenta los postulados de los artículos 419 y 420 del Código Civil Colombiano.

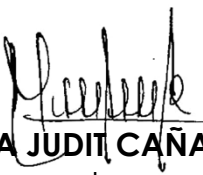
4: Teniendo en cuenta lo dicho en hecho tercero de la demanda, arrimara copia del título ejecutivo que sirve como base de recaudo en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO 7 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

5: Adicionará las pretensiones indicando cuál de las causales taxativas consagradas en el artículo 6ª de la ley 25 de 1992, incurrió el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, misma que debe con lo indicado en el poder y los hechos de la demanda.

6: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de LA LEY 2213 DE 2022 Acreditara él envió del **escrito de subsanación de la demanda al polo pasivo.**

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.155 fijados hoy 14 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edf33793a4965ef0f166381e7f442b6287a23f222fb6295de04dd782469c672**
Documento generado en 13/09/2022 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>